

**REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ESCALAFÓN DE PROFESORES
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO
TRAVERSARI”**

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“...Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*
- Que,** el artículo 349, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*
- Que,** el artículo 350, de la Carta Fundamental determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con objetivo del régimen de desarrollo.”*



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- Que,** el artículo 352, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
- Que,** el artículo 14, literal b, de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce: *“Instituciones del Sistema de Educación Superior. - (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)”*
- Que,** el artículo 4, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *“(...) Para las IES particulares, este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley. (...)”*
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.
- Que,** el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

**REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ESCALAFÓN DE PROFESORES DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. OBJETO. - El presente reglamento tiene por objeto normar y establecer políticas, métodos y procedimientos tendientes a la evaluación de la idoneidad de los aspirantes para profesores del ISTPET, de conformidad con las disposiciones constantes en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna del instituto.

Artículo 2. ÁMBITO. - El presente instrumento establece las disposiciones normativas para llevar a cabo el proceso de selección de profesores dentro del ISTPET y será de observancia y cumplimiento obligatorio para las autoridades, personal administrativo y profesores e investigadores.

**CAPÍTULO II
DE LAS POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN**

Artículo 3. POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE. - Para la selección de postulantes para los cargos docentes, en el ISTPET se observarán las siguientes políticas de contratación:

- a) Los postulantes deberán ser titulados en instituciones de educación superior nacionales y/o internacionales y contar con el registro de su/s título/s en la SENESCYT.
- b) Los aspirantes deberán contar con experiencia en funciones afines y con certificados pertinentes en el área o cargo para el que se postula.
- c) Se tomarán como válidos los certificados de capacitación y/o formación de los últimos cinco (5) años a la fecha del concurso y en temas relacionados con el cargo requerido.
- d) El/a aspirante ha de demostrar vocación docente y cultura atinente para desempeñar su función.

Artículo 4. REGLAS GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES. - Para la selección de profesores se observarán las disposiciones normativas vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna institucional. Los procesos de selección de profesores, ya sea para profesores



no titulares o concurso de méritos y oposición para profesores titulares, deben ser transparentes, técnicamente rigurosos y justos. Además, se garantiza objetividad e imparcialidad a efectos de escoger adecuadamente a los profesores que cumplan con el perfil y parámetros solicitados de conformidad con el cargo / área / asignatura a desempeñar.

Artículo 5. DEL CONTRATO DE TRABAJO. – El personal docente del ISTPET se vinculará a la institución a través de un contrato de trabajo escrito. La modalidad del contrato, su naturaleza, vigencia y demás aspectos jurídicos se pactará de acuerdo con la necesidad institucional y de conformidad a la normativa ecuatoriana vigente.

CAPÍTULO III NATURALEZA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 6. PERSONAL ACADÉMICO. – De conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal académico está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El personal académico podrán ser titulares y no titulares, conforme corresponda.

La contratación de este personal se registrará a la modalidad laboral con relación de dependencia o modalidad civil, sin relación de dependencia, de acuerdo con la necesidad institucional y observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo o Código Civil, respectivamente.

Artículo 7. TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” son titulares y no titulares.

- 1. PERSONAL TITULAR:** Se considerará personal académico titular a aquellos que ingresan a la carrera y escalafón a través del proceso de selección que coordina la Unidad de Recursos Humanos, mediante un concurso de méritos y oposición. Este tipo de personal podrá ser agregado, auxiliar o principal.
- 2. PERSONAL NO TITULAR:** Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del personal académico, serán seleccionados de acuerdo con las necesidades institucionales, conforme el proceso o las políticas que determine la Unidad de Recursos Humanos. Además, este tipo de personal se clasifica en honorarios, invitados y ocasionales.

- 2.1. Personal Honorario.** - Es una distribución que otorga el Órgano Colegiado Superior del ISTPET, cumpliendo los parámetros para



esta categoría que se determinan en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

- 2.2. Personal Invitado.** - Es aquel docente que no está vinculado laboralmente al Instituto y que ha sido invitado por sus capacidades académicas relevantes para impartir seminarios, dictar cátedra y desarrollar investigaciones específicas, su relación con la institución es de naturaleza civil. Para su contratación se deberán cumplir los parámetros que se determinan en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- 2.3. Personal Ocasional.** - Es aquel que presta su servicio docente en el ISTPET, por un número específico de horas y no mantiene relación laboral de dependencia con la Institución, su relación es únicamente civil contractual. Su contratación podrá desarrollarse de forma parcial, medio tiempo o tiempo completo de acuerdo con la necesidad institucional.

Artículo 8. ACTIVIDADES GENERALES DEL PERSONAL ACADÉMICO. - El personal académico titular y el no titular deberán realizar actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa superior en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular, de ser requerido, podrá cumplir con las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- b) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- c) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- f) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; y,
- g) Las demás actividades que defina el Órgano Colegiado Superior en ejercicio de la autonomía responsable del ISTPET.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Artículo 9. ACTIVIDADES DE DOCENCIA. – Las actividades de docencia en el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” son las siguientes:

- a) Impartir clases, seminarios, talleres en cualquiera de las modalidades de formación reconocidas en el Reglamento de Régimen Académico, de carácter teórico y/o práctico, en la Institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma, entre otros;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar textos;
- e) Orientar y acompañar a los estudiantes a través de tutorías, individuales o grupales;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Llevar a cabo la dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Efectuar la dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título;
- j) Direccionar y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Llevar a cabo el uso pedagógico de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; y,
- n) Las demás actividades de docencia que defina la Institución en ejercicio de la autonomía responsable.

Artículo 10. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. – Son consideradas actividades de investigación en el ISTPET, las siguientes:

- a) Diseñar, direccionar y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales;



- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas;
- h) Llevar a cabo la difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Direccionar o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás actividades de investigación que defina la institución en ejercicio de la autonomía responsable.

Artículo 11. ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración del instituto y su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable en su comunidad de influencia y la solución a problemas de interés público, social, productivo, entre otros. Estas actividades podrán ser:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar la asistencia técnica, de servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje, la revisión técnica documental, entre otros;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;
- g) Promocionar la internacionalización de la comunidad académica superior e impulso de las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en la Institución, en proyectos productivos o de beneficio social;
- i) Las antes indicadas actividades se celebrarán mediante convenios; y
- j) Las demás que se estimen necesarias en ejercicio de la autonomía responsable.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Para que las actividades de vinculación con la colectividad sean consideradas como tal, deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y productivos.

Artículo 12. ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA. - Las actividades de gestión educativa son:

- a) Desempeñar las funciones como rector/a, vicerrector/a o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar las funciones o cargos encomendados por la Institución de conformidad a su estructura jerárquica;
- c) Dirigir unidades o departamentos de la Institución;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudio;
- i) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- j) Participar como evaluador o facilitador académico externo del CES, el CACES, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- k) Participar como representante del estamento de profesores e investigadores en las sesiones del órgano colegiado superior.
- l) Integrar en calidad de Consejero Académico de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- m) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; y,
- n) Las demás que defina la Institución en ejercicio de su autonomía responsable.

CAPÍTULO IV DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 13. DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

- Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" deberán dedicar por cada hora de clase que



impartan hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

Para el personal académico titular y no titular del nivel técnico, tecnológico y superior universitario, por cada hora de clase que imparta dedicará un mínimo de cero punto cuatro (0.4) horas hasta una (1) hora a otras actividades de docencia, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. **Exclusiva o tiempo completo**, con cuarenta horas semanales;
2. **Semi exclusiva o medio tiempo**, con veinte horas semanales; y,
3. **Tiempo parcial**, con menos de veinte horas semanales.

El personal académico deberá impartir al menos una asignatura en cada período académico regular.

Artículo 14. PERSONAL ACADÉMICO CON DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:

- a) Impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia.

Artículo 15. PERSONAL ACADÉMICO CON DEDICACIÓN A MEDIO TIEMPO. - El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:

- a) Impartir hasta doce (12) horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

Artículo 16. PERSONAL ACADÉMICO CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO. - El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

- a) Impartir hasta veinte (20) horas semanales de clase;
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia.
- c) Dedicar hasta treinta y un (31) horas semanales a las actividades de investigación; y,
- d) Dedicar hasta doce (12) horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código de Trabajo respectivamente.

El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

CAPÍTULO V DEL REQUERIMIENTO, PROCESO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 17. DEL REQUERIMIENTO DE PROFESORES. - Para el inicio de todo proceso de selección de personal docente del ISTPET se deberá generar el respectivo requerimiento por parte de Vicerrectorado dirigido a la máxima autoridad de la institución, quien coordinará con la Unidad de Recursos Humanos el proceso de contratación, considerando el presupuesto del instituto y la vacante respectiva para la convocatoria del perfil profesional.

Artículo 18. DEL PROCESO DE SELECCIÓN. - La máxima autoridad del ISTPET, remitirá a la unidad de Recursos Humanos el requerimiento y/o vacantes disponibles para el personal docente.

Del proceso de selección será responsable la Unidad de Recursos Humanos, quien verificará que la información de los postulantes sea coherente con las necesidades institucionales y se adecúe al manual de funciones y a la normativa interna vigente.

Artículo 19. DEL TIEMPO DEL REQUERIMIENTO. - Para solicitar la contratación de nuevos profesores o investigadores titulares y no titulares, el requerimiento será remitido con al menos treinta (30) días de antelación al término del periodo académico correspondiente.

No obstante, de existir o producirse una vacante emergente, se deberá iniciar con el proceso de selección y contratación de forma inmediata, acorde con los lineamientos que determine la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 20. REQUISITOS GENERALES PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU VINCULACIÓN AL INSTITUTO. - El personal académico que ingrese al Instituto deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, como los siguientes:



- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- b) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente;
- c) No haber recibido sentencia ejecutoriada por el cometimiento de delitos;
- d) Haber sido declarado triunfador en el proceso de selección; y,
- e) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, acorde con el cargo a desempeñar.

Artículo 21. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR. – El personal académico titular, a más de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 20 de este Reglamento, deberá acreditar los siguientes requisitos específicos:

1. Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa del CES. Se podrán aceptar títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
2. Acreditar la experiencia profesional docente en educación superior conforme la postulación del cargo, es decir, ya sea como agregado, auxiliar o principal;
3. Haber alcanzado al menos el 75% en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia;
4. Acreditar competencia en una lengua diferente al castellano, conforme los requisitos para ejercer como ya sea como agregado, auxiliar o principal;
5. Haber realizado y evidenciar horas de capacitación o actualización profesional;
6. Haber producido al menos dos (2) artículos o dos (2) libros monográficos individuales; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de al menos dieciocho (18) meses.
7. Haber sido declarado triunfador en el proceso de selección.



Artículo 22. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR. - El personal académico no titular, a más de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 20 de este Reglamento, deberá acreditar los siguientes requisitos específicos:

1. Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa del CES. Se podrán aceptar títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"
2. Acreditar competencia nivel A1 en una lengua diferente al castellano.
3. Haber sido declarado triunfador en el proceso de selección.

Artículo 23. DEL PERSONAL ACADÉMICO INVITADO. - Para ser personal académico invitado en el Instituto, además de los requisitos indicados en el artículo anterior, se acreditará:

1. Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia y/o maestría;
2. Gozar de prestigio científico, académico, cultural, artístico, profesional o empresarial en el área de conocimiento en que desarrollará las actividades académicas.

Artículo 24. DEL PERSONAL ACADÉMICO HONORARIO. - Para ser personal académico honorario del Instituto, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá contar con título profesional o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, siendo debidamente reconocidos por el Órgano Colegiado Superior del ISTPET.

Artículo 25. DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL. - Los miembros del personal académico ocasional, deberán regirse a las siguientes reglas:



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

1. Será contratado civilmente, por el plazo de al menos dos (2) meses, de acuerdo con las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos.
2. Se le realizará la evaluación general y en base a esta se hará la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.
3. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a la titularidad.
4. De manera excepcional, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación, o gestión educativa, de ser el caso.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 26. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR COMO AUXILIAR 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) **Requisitos de formación.-** Tener al menos el grado académico de maestría o para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES;
- b) **Requisitos de docencia.** - Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior;
- c) **Requisitos de capacitación o formación permanente.** - El postulante deberá presentar los certificados que avalen que se ha mantenido en constante capacitación, actualización o formación permanente. Los certificados serán considerados con una antelación de hasta tres (3) años a la fecha de postulación para el cargo; y,
- d) Ganar el respectivo proceso de selección o concurso, según corresponda.

Artículo 27. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR COMO AUXILIAR 2.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

auxiliar 2, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Demostrar experiencia docente de al menos dos (2) años en instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado al menos dos (2) obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- c) Acreditar por lo menos ochenta (80) horas de capacitación o formación permanente;
- d) Haber alcanzado al menos el setenta y cinco por ciento (75%) en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia;

La institución, además podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.

Artículo 28. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR COMO AGREGADO 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular como agregado 1 de la institución, además de ganar el respectivo concurso o haber culminado el proceso de selección, según corresponda, y cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Requisitos de formación:

- 1.1. Tener al menos el grado académico de maestría o para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- 1.2. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado, y de A1 para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La institución podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
- 1.3. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

2. Requisitos de docencia:

- 2.1. Tener un promedio de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia;
- 2.2. Tener al menos dos (2) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

3. Requisito de producción académica o artística: Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

4. Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad: Haber producido al menos un (1) artículo o un (1) libro monográfico individual; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de al menos seis (6) meses.

Artículo 29. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR COMO AGREGADO 2.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular como agregado 2 del instituto, además de ganar el respectivo concurso o haber culminado el proceso de selección, según corresponda, y cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Requisitos de formación:

- 1.1. Tener al menos el grado académico de maestría o, para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- 1.2. Acreditar competencia nivel A2 de una lengua diferente al castellano para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La institución podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
- 1.3. Acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

2. Requisitos de docencia:

- 2.1. Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia.
- 2.2. Tener al menos cuatro (4) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

3. Requisito de producción académica o artística: Haber producido al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

4. Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad: Haber producido al menos un (1) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de al menos seis (6) meses.

Artículo 30. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR COMO AGREGADO 3.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular como agregado 3 al instituto, además de ganar el respectivo concurso, o haber culminado el proceso de selección, según corresponda, y cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Requisitos de formación:

- 1.1. Tener al menos el grado académico de maestría o, para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- 1.2. Acreditar competencia nivel A2 en una lengua diferente al castellano en el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La Institución podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
- 1.3. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

2. Requisitos de docencia:

- 2.1. Tener un promedio de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia.
- 2.2. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos seis (6) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

3. Requisito de producción académica o artística: Haber producido al menos cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas.

4. Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad: Haber producido al menos un (1) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de al menos doce (12) meses.

Artículo 31. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR COMO PRINCIPAL 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular como principal 1 al instituto, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Requisitos de formación:

- 1.1. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico de tercer nivel afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.
- 1.2. Acreditar competencia nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La Institución podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
- 1.3. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

2. Requisitos de docencia:

- 2.1. Tener al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior;
- 2.2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia.

3. Requisitos de producción académica o artística y/o de vinculación con la sociedad:

Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos dos (2) artículos, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de dieciocho (18) meses.

4. Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición o proceso de selección, según corresponda.

5. La Institución podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa universitaria y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con el vacante motivo del concurso, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO

Artículo 32. INICIO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO. - Para efectos de iniciar el proceso de reclutamiento, a petición de Vicerrectorado por ser quien encabeza la función de docencia en la institución, se determinará la necesidad de la institución de llenar una vacante. Para estos efectos la Unidad de Recursos Humanos identificará las necesidades institucionales específicas.

Artículo 33. PROCESO DE RECLUTAMIENTO. - El proceso de reclutamiento tendrá por objeto motivar e identificar a las/os candidatas/os capacitadas/os e idóneos para llenar las vacantes a las que hubiere lugar.

Todo requerimiento de reclutamiento deberá tener la autorización del Rector del ISTPET, quien deberá notificar a la Unidad de Recursos Humanos para que se ejecute el proceso respectivamente.

El proceso iniciará con la búsqueda de las/os candidatas/os elegibles y terminará cuando se reciban las solicitudes de empleo, de las cuales luego de que sean admitidos para ser contratados, suscribirán un contrato de trabajo



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

por escrito, en el que se deberán estipular las cláusulas referentes a: objeto del contrato, su ejecución, la remuneración, el lugar donde debe cumplirse, el tiempo de duración del contrato de trabajo y las obligaciones o funciones inherentes al cargo.

Artículo 34. CONVOCATORIA. - Una vez autorizado el proceso, la Unidad de Recursos Humanos, realizará la convocatoria correspondiente y la difundirá a través de los medios de comunicación institucionales que considere pertinentes. Además, de los medios informativos aprobados por la Institución para la difusión de la (s) vacante (s) disponibles y el perfil profesional requerido.

Artículo 35. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria incluirá los requisitos de postulación, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación; así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases de selección.

Artículo 36. DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO. - Para efectos de la ejecución del proceso de reclutamiento, se deberá observar y cumplir con las siguientes fases o etapas:

- a) Apertura para el reclutamiento.
- b) Recepción y validación de documentación de los postulantes.
- c) Publicación de los candidatos elegibles.
- d) Impugnación ante la máxima autoridad.
- e) Declaración de candidatos elegibles.
- f) Análisis de documentación y entrevistas.
- g) De ser necesario, aplicación de test o clases demostrativas.
- h) Declaratoria de idoneidad o triunfador, según corresponda.

Artículo 37. DURACIÓN DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO. - El proceso de reclutamiento se efectuará de acuerdo con la vigencia que determine la Unidad de Recursos Humanos del ISTPET, debiendo hacer constar categóricamente en la convocatoria la fecha de inicio y de fin de recepción de postulaciones. Así también, de las fases o etapas del proceso, la Unidad de Recursos Humanos dispondrá la vigencia o tiempos en los que se desarrollarán cada una de ellas hasta la contratación del profesional idóneo.

CAPÍTULO VIII INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 38. DEL INGRESO A LA CARRERA POR PROCESO DE SELECCIÓN. - Para el ingreso a un puesto de personal académico titular y no



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

titular en el Instituto se realizará el proceso de selección por la Unidad de Recursos Humanos. Se evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades, asegurando paridad de género en los cargos.

Artículo 39. DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. - Ningún proceso de selección durará más de dos (2) meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados sobre la impugnación de resultados.

Artículo 40. DEL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN DE SELECCIÓN. - El Tribunal de Evaluación de Selección del Instituto estará compuesta por cinco miembros; y son los siguientes:

- 1) Vicerrector y/o su delegado, quien lo presidirá.
- 2) El Responsable de la Unidad de Recursos Humanos y/o su delegado como veedor del proceso.
- 3) Coordinador Académico.
- 4) Coordinador de la Carrera en la que se presentare la vacante.
- 5) Un Profesor que se encuentre en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y que cuente con formación en el área de conocimiento respectiva en la que se produjo la vacante, quien será designado por Rectorado.

Artículo 41. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN DE SELECCIÓN. - El Tribunal de Evaluación de Selección es el órgano responsable de velar por el adecuado desarrollo del proceso de reclutamiento y selección de los postulantes o aspirantes durante el concurso de méritos y oposición; y, tiene como funciones o atribuciones a las siguientes:

- a) Trabajará de manera conjunta con la unidad de Recursos Humanos para supervisar, vigilar y monitorear el desarrollo de los concursos de méritos y oposición.
- b) Deberá observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas que rigen al Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la institución.
- c) Evaluará a los postulantes y su documentación, debiendo analizar que el perfil profesional de cada uno de ellos se adecúe a los requisitos exigidos para el cargo o vacante.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- d) Podrá solicitar documentos a los postulantes, si existiere algún inconveniente o conflicto con los documentos presentados en el proceso.
- e) Elaborará y presentará un informe sobre el proceso o concurso de méritos y oposición a la Unidad de Recursos Humanos y a la máxima autoridad institucional.
- f) Calificará a los postulantes acorde con los criterios de evaluación definidos en el presente reglamento.
- g) Las demás que determine el Órgano Colegiado Superior del ISTPET, las cuales deberán guardar concordancia con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Artículo 42. DE LOS CRITERIOS. – Para el análisis, evaluación y calificación de los postulantes y su documentación, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Formación, que equivale al cuarenta por ciento (40%);
- b) Investigación, que equivale al quince por ciento (15%);
- c) Docencia, que equivale al quince por ciento (15%);
- d) Vinculación, que equivale al quince por ciento (15%); y,
- e) Gestión, que equivale al quince por ciento (15%).

Artículo 43. CRITERIO DE FORMACIÓN - TÍTULOS OBTENIDOS. – Para la aplicación de este criterio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El postulante que tuviere un título de tercer nivel debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador tendrá una calificación de siete punto cinco (7.5) puntos; y,
2. El postulante que tuviere títulos y grados académicos de cuarto nivel registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador tendrá las siguientes calificaciones:
 - a) Título como Especialista, será calificado con cinco (5) puntos.
 - b) Maestría en el área afín en que ejercerá la cátedra, será calificado con siete punto cinco (7.5) puntos.
 - c) Otra Maestría en Educación Superior, será calificado con cinco (5) puntos, siempre y cuando no tenga la maestría en la especialidad.
 - d) Título de Doctorado o equivalente a PhD., será calificado con doce punto cinco (12.5) puntos.

Para la aplicación de este criterio, se considerará el nivel de pregrado y solo el título de más alto grado académico de posgrado.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Si los títulos intermedios corresponden al mismo programa de posgrados, se considerará el título o grado de mayor nivel.

Artículo 44. CRITERIO DE INVESTIGACIÓN. - Para la aplicación de este criterio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Por la dirección de proyectos de investigación sociales, económicos y aplicados, se calificará con dos punto cinco (2.5) puntos;
2. Por la participación en proyectos de investigación, se calificará con dos punto cinco (2.5) puntos;
3. Por demostrar capacitación o formación permanente con un mínimo de ochenta (80) horas en cursos o seminarios sobre proyectos de investigación, se calificará con dos punto cinco (2.5) puntos; y,
4. Por acreditar publicaciones académicas o de investigación, se calificará con cinco (5) puntos. Las publicaciones pueden ser resultado de investigaciones realizadas, libros de texto o resultados de aplicaciones científicas o tecnológicas.

Artículo 45. CRITERIO DE DOCENCIA. - Para la aplicación de este criterio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Por acreditar experiencia como docente en instituciones de educación superior, se calificará con medio punto (0.5) puntos por cada año, hasta un máximo de dos punto cinco (2.5) puntos;
2. Por asistencia a cursos de capacitación docente, a nivel local, nacional o internacional desarrollados en los últimos cinco (5) años, con un mínimo de cuarenta (40) horas, se calificará con medio punto (0.5) puntos por cada curso, hasta un máximo de cinco (5) puntos;
3. Por cursos relacionados con el manejo de TICS, con un mínimo de cien (100) horas, se calificará con dos punto cinco (2.5) puntos; y,
4. Por participar como ponente en cursos y seminarios dictados en el área de su especialidad, se le calificará con medio punto (0.5) puntos por cada curso con un aval de al menos veinticuatro (24) horas hasta un puntaje máximo de dos punto cinco (2.5) puntos.

Artículo 46. CRITERIO DE VINCULACIÓN. - Para la aplicación de este criterio, el postulante que acredite una participación en al menos dos (2) proyectos de vinculación, se le otorgará dos punto cinco (2.5) puntos.

Artículo 47. CRITERIO DE GESTIÓN. - Para la aplicación de este criterio, se tomará en cuenta lo siguiente:



- a) Por experiencia en el ejercicio profesional, se calificará con medio punto (0.5) puntos por cada año, hasta un máximo de dos punto cinco (2.5) puntos; y,
- b) Por haber desempeñado cargos como autoridad o directivo en cualquier institución de educación superior u organismos de control de la educación superior, se le otorgará cinco (5) puntos.

Artículo 48. CALIFICACIÓN DE MÉRITOS. - Los méritos se califican sobre cincuenta (50) puntos y para seguir en el concurso los postulantes deben haber obtenido mínimo de veinte (20) puntos.

Los aspirantes que hayan cumplido con el puntaje requerido serán notificados, para continuar con el proceso de selección.

Artículo 49. OPOSICIÓN. - Para el concurso de oposición los aspirantes serán comunicados con una antelación de setenta y dos (72) horas para presentarse a la evaluación escrita y la clase demostrativa respectivamente.

Artículo. 50.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. - Cada integrante del Tribunal, calificará, de manera individual, al aspirante en base a los siguientes criterios:

1. Prueba de conocimiento del área donde ejercerá la cátedra, se le otorgará doce punto cinco (12.5) puntos;
2. Presentación y exposición del plan de clase, se le otorgará cinco (5) puntos;
3. Descripción y aplicación del proceso metodológico, se le otorgará dos punto cinco (2.5) puntos; y,
4. Presentación y exposición de la materia motivo del concurso, en la que se evalúa los siguientes parámetros:
 - a. El docente mantuvo el interés de los participantes durante la exposición, se le otorgará cinco (5) puntos;
 - b. Estimula a los participantes a compartir sus ideas, se le otorgará cinco (5) puntos;
 - c. Aplica un proceso de evaluación adecuado, se le otorgará tres punto cinco (3.5) puntos;
 - d. Expresión corporal del Docente e imagen personal, se le otorgará uno punto cinco (1.5) puntos;
 - e. Demuestra organización en el desarrollo de la clase, se le otorgará dos punto cinco (2.5) puntos;
 - f. Pertinencia de los contenidos, se le otorgará cinco (5) puntos;
 - g. Utiliza apoyo técnico, se le otorgará dos punto cinco (2.5) puntos; y,



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

- h. Responde satisfactoriamente a las inquietudes de los estudiantes, se le otorgará cinco (5) puntos.

Una vez concluida la fase de oposición, los aspirantes que hayan obtenido una calificación mayor a treinta (30) puntos, continuarán en el proceso de selección.

Artículo 51. DE LA DECLARATORIA DE TRIUNFADOR. - Se declarará triunfador al aspirante que hubiere obtenido el mayor puntaje, sumadas las calificaciones de todas las fases.

En caso de empate técnico, quien determinará al aspirante triunfador será la máxima Autoridad de la Institución.

De lo actuado durante todo el proceso se elaborará un acta con la firma de los integrantes del Tribunal, como constancia de su culminación y declaratoria de triunfador.

Artículo 52.- DECLARATORIA DE DESIERTO. - El concurso se declarará desierto, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presentare ningún aspirante; o,
- b) Si ningún aspirante alcanzare la puntuación mínima establecida en los concursos de merecimientos y oposición.

Artículo 53. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS. - La Unidad de Recursos Humanos será responsable de notificar de los resultados obtenidos a los aspirantes, debiendo notificar al triunfador del concurso de méritos y oposición.

Artículo 54. IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. - Los concursantes podrán impugnar los resultados ante la máxima Autoridad de la Institución, dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados, anexando los justificantes o pruebas pertinentes.

La máxima Autoridad, resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de veinte (20) días.

Artículo 55. DE LA CONTRATACIÓN. - Una vez culminado el proceso, el ganador suscribirá el contrato de acuerdo con los términos acordados juntamente con la Unidad de Recursos Humanos, según la vacante referida.



TÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 56. DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA. - El profesor entregará a vicerrectorado, previo al inicio de clases la correspondiente planificación académica de la asignatura, de acuerdo con el formato establecido por la institución, también lo hará al inicio de las actividades académicas a cada uno de los estudiantes.

Las clases se desarrollarán conforme al cronograma académico determinado por el Rectorado y Vicerrectorado.

Artículo 57. PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE. - Las horas de clase están destinadas al desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje, no siendo permisibles la realización de otras actividades, salvo que se trate de actividades debidamente autorizadas por las autoridades de la Institución.

Artículo 58. SUSPENSIÓN DE CLASES. - Las clases no podrán ser suspendidas por ningún motivo y la realización de cualquier actividad no contemplada en el cronograma de actividades, deberá programarse en días y horas diferentes a los horarios de clase respectivos.

Artículo 59. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA. - Los predios y/o infraestructura de la Institución están destinados exclusivamente a la formación académica. Por tanto, está prohibido programar, promover o realizar dentro de él (sean aulas, talleres, oficinas, patio, etc.), reuniones ajenas a la actividad propia del plantel o de sus estamentos, actos sociales de cualquier naturaleza que no correspondan a las actividades consideradas oficiales en la programación de la Institución y cualquier otra que no guarde relación con las actividades educativas.

Artículo 60. ACTIVIDADES CULTURALES. - Para la realización de actividades culturales, académicas, salidas de observación, extra curriculares, deberá solicitarse el permiso o autorización respectiva con anticipación de por lo menos una semana, a Vicerrectorado, posterior a la revisión de pertinencia de las actividades a realizar, vicerrectorado solicitará al Rector la aprobación y/o negativa de la actividad.

Artículo 61. CONFERENCIAS EXTRACURRICULARES. - La organización de conferencias extracurriculares por los docentes, se llevarán a efecto con la aprobación del Rectorado, para lo cual, deberán presentar por escrito la



solicitud, al menos con ocho (8) días de anticipación. En ningún caso se autorizará reuniones o actividades de cualquier naturaleza en fechas y horas asignadas para exámenes.

Artículo 62. INASISTENCIA DEL PROFESOR. - En caso de que un profesor no pudiere concurrir a dictar su cátedra por motivos debidamente justificados, deberá comunicar a Vicerrectorado, debiendo programar el respectivo reemplazo de las horas de clase en mención, a fin de que este sea monitoreado.

Respecto de los permisos, el profesor deberá tramitar el permiso correspondiente conforme el procedimiento interno en la Unidad de Recursos Humanos de la institución.

Artículo 63. EVALUACIÓN ESTUDIANTIL. - El profesor debe evaluar en forma permanente al estudiante de conformidad a la planificación curricular para el periodo académico.

Las evaluaciones y exámenes pueden realizarse de forma escrita, en plataformas virtuales, prácticos y otras que determine la Institución.

Artículo 64. DE LAS CALIFICACIONES. - Las calificaciones del periodo académico, deberán ser registradas por el profesor en la plataforma virtual institucional; y, posterior a ello, deberá también presentar el reporte de calificaciones impresas con su firma de responsabilidad en la secretaria del ISTPET para el archivo correspondiente.

Las notas se reportarán utilizando el formato aprobado por la Institución.

CAPÍTULO II ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 65. ESCALAFÓN. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular del Instituto, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 66. INGRESO AL ESCALAFÓN. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haberse posesionado del puesto.

Artículo 67. CATEGORÍA. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón.

Al efecto, se reconocen tres categorías:



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)

- a) Auxiliar;
- b) Agregado; y,
- c) Principal.

Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 68. NIVEL. - Se entiende por niveles a los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 69. GRADO ESCALAFONARIO. - Se entiende por grado escalafonario, el puesto que, en función de la categoría y nivel, ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 70. ESCALAFÓN Y ESCALA REMUNERATIVA DEL INSTITUTO. - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico del Instituto son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL	1	6
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	3	5
	2	4
	1	3
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2	2
	1	1

La escala remunerativa se determinará por las autoridades competentes de la Institución, en concordancia con la realidad institucional y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO III DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 71. REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DEL INSTITUTO. - Las remuneraciones del personal académico titular del Instituto serán determinadas por el Órgano Colegiado Superior del ISTPET. La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior de conformidad a la normativa vigente.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Artículo 72. REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR.

- La remuneración del personal académico no titular del Instituto será determinada por la máxima autoridad institucional, de acuerdo con los parámetros de la legislación ecuatoriana vigente.

Artículo 73. PONDERACIÓN PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO A MEDIO TIEMPO Y TIEMPO PARCIAL.

- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial del Instituto, se tomará en consideración el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la realidad institucional de conformidad al número de horas de dedicación semanal por el profesor.

**CAPÍTULO IV
DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO**

Artículo 74. ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN. - En el Instituto la promoción del personal académico titular será realizada por el Órgano Colegiado Superior a pedido del Rector, previo informe de Vicerrectorado.

Artículo 75. DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR. - El personal académico titular auxiliar del Instituto será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar en el instituto;
- b) Haber realizado al menos una publicación de resultado de investigación, creación o innovación;
- c) Haber participado al menos en un proyecto de investigación, creación o innovación;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos; y,
- e) Haber realizado sesenta horas de capacitación o actualización profesional.

Artículo 76. DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL TITULAR AGREGADO. - El personal académico titular agregado del Instituto será promovido, siempre que acredite los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de Educación Superior;
- b) Haber realizado al menos cinco publicaciones de resultado de investigación, creación o innovación;



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

- c) Haber participado al menos en cinco proyectos de investigación, creación o innovación;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos;
- e) Haber realizado doscientas horas de capacitación o actualización profesional; y,
- f) Haber dirigido cuatro trabajos de titulación.

Artículo 77. ESTÍMULOS. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico del Instituto, los siguientes:

- a) El personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;
- b) Si los miembros del personal académico participaren en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la Institución de Educación Superior, podrán percibir ingresos adicionales.

Artículo 78. DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE ESCALAFÓN DOCENTE. - El Tribunal, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Rector
- b) Vicerrector, o su delegado.
- c) Director/ar administrativo financiero.
- d) Responsable de Recursos Humanos.

Artículo 79. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE ESCALAFÓN DOCENTE. - El Tribunal de la titularización actuará durante todo el proceso con independencia, transparencia y autonomía. El Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la ejecución de todo el proceso para la titularización.
- b) Solicitar y evaluar la documentación que permita verificar el cumplimiento de los requisitos acorde a este instrumento.
- c) Declarar la categoría del personal académico, de conformidad al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en concordancia con el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano vigente.
- d) Velar, por lo tipificado en el artículo 65 del presente Reglamento.
- e) Notificar con los resultados de la titularización al profesor.
- f) Cumplir con los demás requisitos, necesarios para la titularización y/o categorización de los profesores del ISTPET.



TÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 80. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE. – De conformidad a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General y en la normativa interna institucional, el/la profesor (a) tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno, acorde con los requisitos legales vigentes;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación.
- i) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de la institución;
- j) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de la institución;
- k) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- l) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;



- m) Impartir clases presenciales, semipresenciales, híbrida, virtuales o en línea de carácter teórico práctico en la institución o fuera de ella, bajo la responsabilidad y dirección de la misma;
- n) Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, foros, entre otros;
- o) Diseño y elaboración de libros, material didáctico y otros instrumentos de planificación y/o académicos que requiera la Institución;
- p) Orientación y acompañamiento a estudiantes través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- q) Dirección y tutoría de trabajos estudiantiles para la obtención del título;
- r) Dirección y seguimiento de prácticas pre profesionales y elaboración de informes;
- s) Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
- t) Dirección y participación en proyectos de experimentación e innovación docente;
- u) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada y tecnológica que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- v) Registrar las notas de los estudiantes a tiempo y llevar al día los registros de planificación didáctica y de asistencia de los estudiantes;
- w) Participar en las sesiones y jornadas de trabajo a las que convoque la autoridad institucional, así como cumplir con las comisiones y tareas que se le asignen;
- x) Entregar los instrumentos de planificación didáctica de acuerdo con las instrucciones pedagógicas y cronogramas de las autoridades conforme se establezca;
- y) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- z) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución.

CAPÍTULO II FALTAS Y SANCIONES

Artículo 81. FALTAS DEL PERSONAL DOCENTE. - Son faltas de los docentes del Instituto, además de las contempladas en el reglamento interno del trabajo y otras que se interrelacionen con este apartado, las siguientes:

- a) La violación al Estatuto y a los Reglamentos Institucionales y/o la inobservancia de las disposiciones emanadas de sus autoridades;
- b) Las injurias a la dignidad de la Institución, a sus autoridades, compañeros profesores, funcionarios;



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- c) El atraso e inasistencia a clases;
- d) El atentado contra los bienes de la Institución o de particulares que se encuentren dentro de la institución;
- e) Cualquier intervención del profesor en asunto de índole política o religiosa dentro de las instalaciones, y/o fuera de ella tomando su nombre, o participando con el carácter de docente de la misma, en movimientos o actitudes de hecho, como paros, huelgas, actividades sediciosas, etc.;
- f) La introducción, distribución o consumo de drogas o bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza en las instalaciones y sus alrededores, o la realización en ella de juegos de azar o de actos que atenten la moral o las buenas costumbres, todos los cuales serán sancionados con la cancelación inmediata del o los implicados.
- g) Se consideran como alrededores de la institución las áreas de circulación e inmuebles ubicados en el radio de 200 metros a la redonda de las instalaciones.

Artículo 82. SANCIONES. – Para la aplicación de las sanciones por las faltas cometidas por el personal académico del ISTPET, se estará a lo previsto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como también al Código de Ética institucional.

De conformidad con la naturaleza de la falta cometida por el personal académico, las sanciones aplicables podrán ser:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- c) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Artículo 83. AUTORIDAD COMPETENTE. – Para la aplicación de sanciones, de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida, el personal académico estará sujeto a la potestad sancionadora de la Unidad de Recursos Humanos por el cometimiento de faltas leves; y, respecto del cometimiento de faltas graves y muy graves, se sujetarán a la potestad sancionadora del Comité de Ética institucional.

Artículo 84. DEL DEBIDO PROCESO. - Atento lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para la sustanciación y resolución de los procesos disciplinarios - sancionatorios se deberán observar, aplicar y cumplir con los principios del debido proceso, especialmente con la garantía básica del derecho a la defensa.



Artículo 85. DEL RECURSO DE APELACIÓN. - Atento lo prescrito en el artículo 76 numeral 7, literal m) de la Constitución de la República, las y los profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición sea competencia del Comité de Ética.

Así mismo, de la resolución que expida el Órgano Colegiado Superior cabrá recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES:

- PRIMERA. -** Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.
- SEGUNDA. -** Los departamentos de la Institución, tramitarán y velarán por la ejecución efectiva de este reglamento, con la finalidad de garantizar los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana e institucional.
- TERCERA. -** Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" para los fines legales pertinentes.
- CUARTA. -** Todo lo que no se hallare previsto en el presente instrumento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".



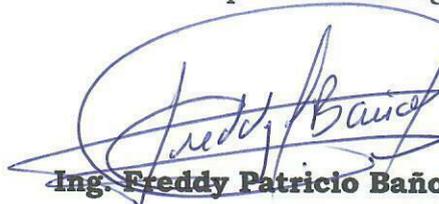
023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".



Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.
RECTOR ISTPET

CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento de Selección y Escalafón de Profesores fue analizado, debatido y aprobado en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del ISTPET efectuadas el 18 y 21 de julio de 2023, cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2023-019.



Ab. María Belén Almeida Campoverde MSc.
SECRETARIA OCS

